



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/401/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, doce de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/401/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha uno de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000256**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cinco de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha uno de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/401/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se solicitó un informe de autoridad a cargo de la **Secretaría de Hacienda** y la **Secretaría de Economía e Innovación**, para que informara si de conformidad a sus facultades y atribuciones es competente para generar, poseer, administrar, la información motivo de la solicitud del presente recurso de revisión.

VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Beneficiarios del proyecto y beneficiados. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información.

Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBRE Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos." (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

"MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 05 DE ABRIL DEL 2022

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se le notifica que la información solicitada por usted, no es competencia del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Sin embargo de conformidad al artículo 56 fracción III, y dando cumplimiento a la función orientadora de la unidad de transparencia le sugerimos solicite dicha información al estado, por medio de la páginas web www.bajacalifornia.gob.mx, www.transparenciabc.gob.mx o bien, puede acudir a las oficinas de la Unidad Concentradora del estado, ubicada dentro de la Secretaría de la Honestidad y función pública en el 4to. Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia #994, del Centro Cívico, Mexicali, Baja California, C.P. 21000, o comunicarse al teléfono del estado 686 558-11-35; Donde esperamos le puedan ayudar con la información que usted requiere.

Sin más por el momento quedamos a sus muy distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto en el teléfono 686 556 17 93, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m." (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Ante menciones expresas realizadas en un convenio entre el Estado y la empresa BC Tenedora inmobiliaria en febrero 2016, sobre el conocimiento del Ayuntamiento de Mexicali acerca del Proyecto Gateway, solicitó una revisión amplia en sus dependencias sobre lo solicitado por este ciudadano. Saludos." (Sic).

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial de la siguiente manera:



**GOBIERNO
DE MEXICALI**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL
24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

COORDINACIÓN JURÍDICA

OFICIO: DAU/JUR/251/2022

Asunto: CONTESTACIÓN AL RECURSO DE
REVISIÓN DE N° RR/401/2022.

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito información referente al proyecto industrial Gateway desde 2015 a 2022.

Me interesa conocer, presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quién realizó el proyecto, cuánto costó su realización, facturas si existen.

LIC. RAYMUNDO GARCÍA OJEDA
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al recurso de revisión RR/401/2022 derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada el día uno de abril de dos mil veintidós, misma que se identifica con número de folio 020058722000256 y mediante la cual se pide lo siguiente:

- *"Solicito información referente al proyecto industrial Gateway desde 2015 a 2022. Me interesa conocer presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quien realizó el proyecto, cuánto costó su realización, facturas si existen. Beneficiarios del proyecto y beneficiados. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información. Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBRE Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos."*

Asimismo, la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación, bajo la causal contenida en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado razón de lo cual, expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Ante menciones expresas realizadas en un convenio entre el Estado y la empresa BC Tenedora Inmobiliaria en febrero 2016, sobre el conocimiento del Ayuntamiento de Mexicali acerca del Proyecto Gateway, solicito una revisión amplia en sus dependencias sobre lo solicitado por este ciudadano. Saludos."

En virtud de lo anterior y en atención al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se tiene por admitido el presente recurso de revisión RR/041/2022 es que esta autoridad en su

carácter de sujeto obligado, procede a dar contestación en tiempo y forma.

Es menester señalar por parte de esta autoridad en su carácter de sujeto obligado, que, en virtud de la información solicitada, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Dirección de Administración Urbana, de la cual, no se localizó información referente a la solicitud.

En ese tenor, me permito informar que esta Dirección no se encuentra facultada para tener información relativa a lo solicitado, toda vez que la dependencia no cuenta con datos para dar respuesta a la solicitud de información identificada con número de folio 020058722000256, esto de conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 14 de diciembre de 2001.

Al respecto, esta Dirección de Administración Urbana se declaró como incompetente, por medio de resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, misma que es emitida por el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en relación al recurso de revisión RR/401/2022.

En relación a lo antes mencionado, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial en fecha 29 de abril de 2016; que a la letra dice:

**"LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

Por lo anteriormente expuesto a este H. Insitituto, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Se tenga a esta autoridad en su carácter de sujeto obligado, dando contestación en tiempo y forma al presente recurso de revisión.

Mexicali, Baja California a la fecha de su prestación

AJENTAMENTE

LIC. DANIELA LIZETH MEDELLIN NAVARRO

ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL 24 MEX
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA





ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2022.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 09:08 horas del día martes 31 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Virtual Zoom, se reunió el Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali para llevar a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2022, previa Convocatoria del día 27 de mayo de 2022, lo anterior en términos de los artículos 53 y 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos 22 al 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; de los relativos y aplicables.

CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de

Desahogados los puntos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO del orden del día el Presidente del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, se dio al Secretario Técnico diara inicio al desahogo del CUARTO punto consistente en Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Acto seguido el Presidente del Comité de Transparencia Raymundo García Ojeda en uso de la voz expone que en fecha 24 de mayo de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia sesione la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256.

La Secretaria Técnica le otorga el uso de la voz a la servidora pública habilitado por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellin Navarro quien manifestó que:

En atención al Recurso de Revisión RR/401/2022, precedido de la solicitud de información con número de folio 020058722000256, de fecha 01 de abril del 2022, y mediante la cual el

recurrente solicito lo siguiente: "Solicito el proyecto industrial Gateway desde el 2015 al 2022, me interesa conocer presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quien realizó e/proyecto, cuanto costó su realización, facturas si existen. Beneficiarios del proyecto y Beneficiados. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información. Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBA Economic Incentives Group al gobernador Rafael Ángel Ortega de Madrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la Plataforma Industrial."

desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de interés, así como la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación bajo la causal contenida en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado razón de lo cual, expreso como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: ante menciones expresas realizadas entre el Conyento y Estado, la empresa Tenedora Inmobiliario en febrero 2016. Sobre el conocimiento del Ayuntamiento de Mexicali acerca del Proyecto Gafeway, solicito una revisión amplia en sus dependencias sobre lo solicitado por este ciudadano. Saludos. Asimismo solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la declaración de incompetencia por parte de la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, asimismo me permita hacer de su conocimiento, que en relación al recurso de revisión RR/401/2022 relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058722000256, se informa que, esta Dirección de Administración Urbana no se encuentra facultada para tener información relativa a lo solicitado, asimismo la dependencia cuenta con la información para dar debida respuesta a la solicitud de información. Esto de conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; Por tal motivo, es que esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser incompetente, toda vez que no se encuentra facultada para tener información relativa a lo solicitado, así mismo requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial en fecha 29 de abril de 2016; Lleve a cabo la sesión correspondiente, para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en lo que confirme la incompetencia, en virtud del artículo 131 fracción del ordenamiento jurídico antes mencionado, y con ello garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública.

Posteriormente el Presidente del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali,

pregunta a los demás miembros del Comité si no existe ningún comentario que agregar y no habiendo manifestación alguna por parte de los miembros del Comité de Transparencia y con las razones expuestas por las cuales deberá confirmar y/o revocar la emisión de la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, por parte de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali, por votación nominal, por lo cual solicitó a los miembros del Comité, manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, Claudia Garza, Alicia Ricarte, Ledesma Ochoa y Raymundo García Ojeda, todos a favor, por lo que se aprobó por unanimidad de votos; por lo que se confirma la Emisión de Aprobación a la declaración de incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CONFIRMACIÓN CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En fecha 24 de mayo de 2022 se recibió vía correo electrónico oficio por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al comité de Transparencia se emita la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. En uso de la voz a la servidora pública habilitada por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Daniela Lizeth Medellín Navarro quien manifestó que:


En atención al Recurso de Revisión RR/401/2022, prece de la solicitud de información con número de folio 020058722000256, de fecha 01 de mayo del 2022, y mediante la cual el recurrente solicitó lo siguiente: "Con respecto al proyecto Industrial Gateway desde el 2015 al 2022, me interesa conocer presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quien realizó el proyecto, cuánto costó su realización, facturas si existen. Beneficiarios del proyecto y Beneficiados. Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información. Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBA Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos." Asimismo la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación bajo lo causal contenida en la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado razón de lo cual, expreso como razón o motivo de inconformidad, lo

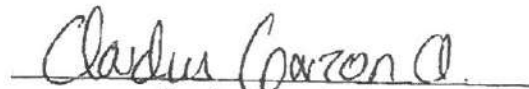
siguiente: ante menciones expresas realizadas entre un convenio y Estado y la empresa BC Tenedora Inmobiliario en febrero 2016. Sobre el conocimiento del Ayuntamiento de Mexicali acerca del Proyecto Gafeway, solicito una revisión amplia en sus dependencias sobre lo solicitado por este ciudadano. Saludos. A si mismo solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la declaración de incompetencia por parte de la Dirección de Administración Urbana, en su carácter de sujeto obligado, asimismo me permito hacer de su conocimiento, que, en relación al Recurso de Revisión RR/401/2022 relativo a la solicitud de información identificada con número de folio 020058722000256, se informa que, esta Dirección de Administración Urbana no se encuentra facultada para dar una respuesta a lo solicitado, asimismo la dependencia no cuenta con la información que se solicita en la respuesta a la solicitud de información. Esto de conformidad con el artículo 136 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Por tal motivo, es de esta autoridad en su carácter de sujeto obligado manifiesta las razones por las cuales resulta ser incompetente, toda vez que no se encuentra facultada para tener información relativa a lo solicitado, así mismo requiere a este H. Comité de Transparencia para que de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial en fecha 19 de abril de 2015. Lleve a cabo la sesión correspondiente, para que en el momento procesal oportuno emita una resolución en lo que confirme la incompetencia, en virtud del artículo 136 fracción III del ordenamiento jurídico antes mencionado, y con ello garantizar al solicitante que efectivamente se ha velado por su derecho de acceso a la información pública.

RESUELVE

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Incompetencia de Información para dar contestación al Recurso de Revisión RR/401/2022, relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000256, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.


Raymundo García Ojeda.
Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali


Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali


Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

... (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día uno de abril de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Mexicali; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, el Órgano Garante y en aras de contar con mayores elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente, en fecha veintiséis de mayo dos mil veintitrés, se ordenó desahogar la prueba consistente en informe de autoridad a cargo del sujeto obligado diverso, Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía e Innovación, para que informara si de conformidad a sus facultades y atribuciones es competente para generar, poseer, administrar, la información motivo de la solicitud del presente recurso de revisión.

En razón de lo anterior mediante oficio identificado como SEI/UT/136/2023 y oficio con número 335705, donde se cumple con el requerimiento de informe de autoridad, fue recibido en fecha diez y trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Mediante auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés se da cuenta del informe de autoridad desahogado a cargo de Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Economía e Innovación en donde comunican lo siguiente:



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

ECONOMÍA
Secretaría de Economía e Innovación

"2023, Año de la
Concienciación sobre las
personas con Trastorno de
Espectro Autista"

SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN
OFICINA DEL TITULAR
SEI/UT/136/2023

Asunto: Informe de Autoridad

RECURSO DE REVISIÓN: RR/401/2022
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ECONOMÍA
E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

JOSE FRANCISCO GOMEZ DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE. -

MTRO. GERMÁN FLORENTINO ARGUILÉS ROBERT, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California, en mi carácter de autoridad responsable, y en relación a la Recurso de Revisión número **RR/401/2022**, notificada el ocho de Noviembre de dos mil veintitres, mediante oficio número **ITAIPBC/OE/CAJ/2292/2023**, en la cual, se nos solicita Informe de Autoridad, si de conformidad con nuestras facultades y atribuciones, somos competentes en generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública número **020058722000256**, con el debido respeto comparezco ante ese Órgano garante, para:

EXPONER:

Que en términos del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 285 fracción II, 319 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, vengo en tiempo y forma, en representación de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California; al efecto de proceder a rendir

INFORME DE AUTORIDAD:

Que por medio del presente curso; vengo en tiempo y forma a rendir informe de autoridad en relación al recurso de revisión **RR/401/2023**, manifestando que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, esta autoridad tiene la facultad de realizar las gestiones correspondientes al desarrollo y promoción de la inversión en el sector económico y empresarial del Estado.

Por lo cual, en relación a la solicitud de la información número **020058722000256** materia del presente recurso de revisión, la cual dice la letra:

"Solicito información referente al proyecto industrial Gateway desde 2015 a 2022

Me interesa conocer, presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto. Quién realizó el proyecto, cuánto costó su realización, facturas si existen.

Beneficiarios del proyecto y beneficiados, Oficios sobre el proceso de planeación y desarrollo del proyecto que pudieran haberse generado en la dependencia a la que se le solicita la información.

Presentación del proyecto por parte de la empresa estadounidense CBRE Economic Incentives Group al gobernador Francisco Vega de Lamadrid, con la intención de desarrollar el proyecto para la elaboración, distribución y venta de productos de exportación en su ramo de alimentos." (Sic)

Informamos que contamos con facultades de poseer Información y/o documentación relacionada al proyecto referido, más no contamos con las atribuciones de generar y/o administrar Información y/o documentación en relación al caso en particular del proyecto industrial Gateway, toda vez que presentación del proyecto, solicitudes de realización del proyecto, el proyecto ejecutivo completo, descripción del proyecto, quién realizó el proyecto, así como cuánto costó su realización y facturas; siendo quien genera y administra dicha información es la empresa privada que solicita a el poder ejecutivo la celebración de algún convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; **A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE**, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en mi carácter de Titular de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California dando contestación en tiempo y forma al Informe de Autoridad requerido en autos del oficio **ITAIPBC/OE/CAJ/2292/2023**, derivado del recurso de revisión **RR/401/2022**.

ATENTAMENTE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 13 DE NOVIEMBRE DE 2023


MTRO. GERMÁN FLORENTINO ARGUILÉS ROBERT
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	335705

Mexicali, Baja California, 09 de noviembre de 2023
SUJETO REQUERIDO: SECRETARÍA HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE NÚMERO: RR /401/2022
ASUNTO: INFORME DE AUTORIDAD

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

RECIBIDO
10 NOV 2023
N. 11.15

NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO, actuando en mi carácter de representante legal de la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el artículo 32, fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 4 fracción V, 6, y 79, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones, los correos electrónicos fdortiz@baja.gob.mx, klopez@baja.gob.mx, maparicio@baja.gob.mx y azavala@baja.gob.mx, designando como autorizados para imponerse en el presente expediente, así como efectuar directamente todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad a los Licenciados en Derecho: **FRANCISCO DANIEL ORTIZ MERINO, KATHYA LÓPEZ ÓLEA, ANTONIO ZAVALA DURÁN y MARTHA IVÓN APARICIO MENDOZA**; ante Usted Comisionado Propietario, con el debido respeto comparezco para,

EXPONER

En seguimiento a lo instruido en el oficio ITAIPBC/OE/CAJ/2291/2023, de fecha 30 de octubre de 2023, y en razón de lo peticionado en la solicitud de acceso de información pública número 020058722000256, se informa que la Secretaría de Hacienda del Estado, no es competente en dar contestación a lo peticionado por el hoy recurrente, toda vez que, el 06 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, instrumento mediante la cual se establece que la Secretaría de Economía e Innovación es la Dependencia del Poder Ejecutivo facultada para diseñar y coordinar la política pública de desarrollo económico, industrial y comercial del Estado, implementar la Política de Desarrollo Empresarial, así como, de promover y estimular el desarrollo de nuevas empresas, mediante el desarrollo de proyectos estratégicos que detonen la capacidad productiva y competitividad del Estado, tal como se encuentra regulado en el artículo 41, fracciones I, II, VIII, IX, XVIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Lo anterior de gran relevancia al caso en concreto, en virtud, de que no puede pasar desapercibido que del oficio identificado como ITAIPBC/OE/CAJ/2291/2023, se observa que el requerimiento realizado a esta dependencia, es únicamente para informar si de conformidad con las facultades y atribuciones reconocidas en la normatividad aplicable, es competente para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso de información; sin embargo, de lo requerido mediante la solicitud de información con folio 020058722000256, no se observa que haya requerido de saber sobre algún movimiento de pago, momento, folio o seguimiento del pago por transferencia, o de cheques emitidos, sino que, lo requerido versa únicamente en conocer si se llevó a cabo la presentación del proyecto industrial Gateway, la descripción del proyecto ejecutivo completo, quien realizó dicha presentación, oficios sobre el proceso de planeación, el costo del proyecto, beneficiarios del proyecto, y desarrollo del mismo; así como, la presentación del proyecto empresarial de CBRE ECONOMIC INCENTIVES GROUP al Gobernador Francisco Vega de Lamadrid, facultades inherentes a la Secretaría de Economía e Innovación, y no así de la Secretaría de Hacienda.

Por lo expuesto, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

PIDO:

PRIMERO. Se tenga a esta autoridad rindiendo el informe de autoridad requerido en el oficio ITAIPBC/OE/CAJ/2291/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, el cual deriva del recurso de revisión RR/401/2022.

SEGUNDO. Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones mencionados en el proemio del presente escrito y en los términos aludidos.

ATENTAMENTE



NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ RESCADOR
SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Probanza que se admite para todos los efectos legales, en donde el sujeto obligado vinculado reconoce la competencia.

En ese sentido, después del análisis vertido a todas las documentales remitidas, se advierte que a través de la respuesta primigenia y el informe con justificación al presente medio de impugnación, modificó su respuesta primigenia, atendiendo a la inconformidad vertida por la persona recurrente. Por lo que después del análisis vertido a la documentación exhibida por el sujeto obligado, el Órgano Garante determina que resulta ser congruente y exhaustiva con lo requerido por la persona recurrente, sirviendo como sustento el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/401/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**